Año de 1935 Miércoles 24 de Julio Núm. 88

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En la Capital: Trimestre, pts... 5,00
Fuera de íd., — —... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto, 0,25

PRECIOS DE INSERCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Segovia a don Enrique Meneses Puertas.

Dado en La Granja a veintiuno de Julio de mil novecientos treinta y cinco.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Presidente del Consejo de Ministros, Alejandro Lerroux García.

(*Gaceta* del 23 de Julio.)

Gobierno Civil de la Provincia

Secretaría.—Circular

Al posesionarme hoy del cargo de Gobernador civil de esta provincia, para el que he sido nombrado por decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, cumplo gustoso el más elemental deber de cortesía de saludar por medio de la presente circular a todas las Autoridades, Corporaciones, entidades, funcionarios y habitantes de esta noble e hidalga provincia de Segovia, cuyos asuntos y destinos me han sido conferidos regir.

Espero de la nobleza nunca desmentida de los segovianos, me presten su valiosa e incondicional adhesión y ayuda para el mejor desempeño de la difícil misión de gobernar que me ha sido confiada, y a cuyo servicio pondré toda mi buena voluntad e inteligencia, así como para todo lo que represente bienestar moral y material de esta provincia y de sus habitantes, los que siempre me tendrán a su incondicional disposición.

Segovia, 23 de Julio de 1935.

EL GOBERNADOR,
Enrique Meneses Puertas

CIRCULAR

La necesidad de velar por la ejecución de las leyes sociales para garantizar su estricto cumplimiento, necesidad que se reconoce y proclama en la Constitución de la República, encomendando a las autoridades gubernativas para que inspeccionen y logren la más completa efectividad de las disposiciones legales que se refieren a la materia, motiva la presente circular, que dirijo a todos los señores Alcaldes de los Municipios de esta provincia, a fin de que en sus respectivas esferas presten la cooperación e ineludible asistencia, a que por imperativo de la ley están obligados, a los seguros sociales (retiro obrero y seguro de maternidad), cuidando de que las humanitarias disposiciones que protegen al anciano trabajador, a la madre obrera y al niño tengan la más intensa y debida aplicación en esta provincia.

A este objeto encarezco a las autoridades muncipales la mayor diligencia y atención para que faciliten a la Caja de Previsión Social de Castilla la Vieja los datos relacionados con el censo patronal y obrero de cada término municipal y que por referida Caja de Previsión les será solicitado, para lo cual se dirigirá ésta a cada uno de los señores Alcaldes remitiéndoles los impresos e instrucciones necesarias para cnmplimentar este servicio, que deberá realizarse dentro del plazo máximo de quince días, a contar desde la fecha en que sea solicitado por la Caja y con la mayor exactitud al consignar los datos pedidos.

En años anteriores se ha venido repitiendo el caso de que algunos Alcaldes no consignaban de primera intención a todos los asalariados y omitían: unos, a los pastores (a pretexto de que ya figuraron en el estadillo del año último); otros, a los criados o resineros; quiénes, a los agosteros, guardas, etc., con lo que después tenían que ser requeridos a enviar nuevo estadillo salvando tales omisiones. Por tanto, para corregir esos defectos, hago saber a los Sres. Alcaldes y Secretarios que no deben omitir ninguna clase de asalariados, y si en sus términos municipales no hubiere ajustados algunos de los obreros o asalariados citados, lo harán así constar en el estadillo con su firma.

Confiadamente espero que, percatadas todas las autoridades dependientes de este Gobierno civil de la trascendencia de esta colaboración, preceptuada en la ley fundamental de la República, procurarán por todos los medios a su alcance su cumplimiento, pues de otro modo me vería en la precisión, muy sensible, de tener que acudir a medidas de rigor, en cuya aplicación sería inexorable, si por negligencia no lo efectuase, o si a sabiendas, ocultaren o faltasen a la verdad en los datos que deben suministrar a la Caja de Previsión Social de Castilla la Vieja.

Segovia, 20 de Julio de 1935.

El Gobernador interino,
Manuel de Navasqüés

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

ORDEN

Ilmo. Sr.: Publicado el decreto de 10 del actual, y debiendo las Sociedades patronales y obreras solicitar su inscripción en el Censo Electoral Social del Ministerio de Trabajo, al efecto de intervenir en las elecciones de representantes de las clases profesionales, es oportuno tener en cuenta preceptos ya sancionados anteriormente por este Ministerio, los cuales han de ser ratificados, con las aclaraciones necesarias, para que quede bien definido el alcance de los mismos.

De estos preceptos es, sin duda, uno de los de mayor interés el consignado en el decreto de 23 de Agosto de 1932, que extendió a las Asociaciones profesionales de carácter patronal el principio establecido en el artículo 4.° de la ley de 8 de Abril de 1932, según el cual una misma persona no puede pertenecer a más de una Asociación obrera de igual oficio en cada localidad, extensión aconsejada no solo por el espíritu que informa la citada ley, sino que, si bien es indudable que un patrono qne se dedica a diversas actividades industriales ha de tener derecho a estar inscrito en las Asociaciones de su clase que específicamente representen a cada uno de aquellos sectores de la vida económica en que el patrono actúe y en que, por lo tanto, deba de intervenir en defensa de sus intereses, se ha de depurar la representación auténtica de los distintos sectores profesionales, procurándose que la función sindical no sea perturbada por la multiplicidad de votos de un mismo patrono de una determinada profesión u oficio en Asociaciones varias del propio grupo industrial o de grupos diversos.

Otro criterio imposibilita la formación de un censo exacto, base indispensable para que las elecciones respondan a las realidades económicas. No se trata de entorpecer el desarrollo de ninguna Sociedad patronal que procure legítimamente cumplir su misión peculiar en los múltiples aspectos de la vida del trabajo.

Las Sociedades de carácter genérico que agrupen miembros de distintos ramos mercantiles o industriales, pueden inscribir en secciones diversas todos los matices que agrupen, de igual modo que las Asociaciones específicas pueden también comprender en su seno aquéllos elementos profesionales que libremente se afilien a ellas; pero no debe ser facultad de unas y otras, dentro de la finalidad del Censo, en que con fines electorales las Sociedades de carácter genérico y las específicas, presenten los mismos socios, se dupliquen las listas electorales, y dentro del régimen especial de designación de Vocales patronos, el cómputo que ha de hacerse con arreglo al número de obreros empleados por cada uno de ellos, haya de repetirse en Asociaciones diversas sin la descriminación debida de sus socios, sin la garantía y el coutrol de sus votantes, con la confusión perturbadora consiguiente, y, por lo tanto, en daño de la propia clase patronal, falta de la representación fidedigna de los distintos intereses de la industria.

Hay, pues, que buscar el medio de que, respetándose el funcionamiento de todas las Asociaciones profesionales patronales, sin perjuicio para ninguna, y considerando igualmente a todas como manifestación espontánea de un interés legítimo, no se caiga en la corruptela de que, de un modo sistemático, sobre todo en determinadas actividades industriales y mercantiles, la multiplicidad del voto prive a la designación de los Vocales patronos de la eficacia y de la autoridad necesarias para el mejor cumplimien-

to de los altos fines sociales que les están encomendados.

En virtud de lo expuesto, este Ministerio se ha servido disponer.

1.º Confirmando lo dispuesto en el Decreto de 23 de Agosto de 1932, una misma persona, natural o jurídica, no puede pertenecer a mas de una Asociación o Sindicato profesional en una misma localidad, salvo si ejerciere, legal y simultáneamente, más de una industria o profesión, en cuyo caso podrá pertenecer a la vez a una Asociación de cada una de las industrias o profesiones que ejerza.

2.º Si una persona, natural o jurídica, apareciese al mismo tiempo inscrita en dos Asociaciones de la misma localidad y con el mismo carácter profesional, esta doble inscripción se considerará nula a los efectos electorales.

3.º Los Presidentes de las Asociaciones estarán obligados a dar cuenta a la Delegación de Trabajo respectiva de los socios que, según los antecedentes que obren en la entidad, estén inscritos con igual carácter profesional en otra Asociación.

Se conceptuarán nulas las elecciones en cuanto a las Asociaciones en que aparezca duplicidad de votos por el concepto indicado, aunque la duplicidad se compruebe una vez verificada la elección, cuando en el resultado de la misma haya influído la expresa duplicidad.

4.º Los Delegados provinciales de Trabajo quedan encargados del cumplimiento de esta disposición. Cuando al revisar las listas de socios de entidades profesionales observen la duplicidad de socios con igual carácter en dos o más Asociaciones locales requerirán a los Presidentes de las Asociaciones respectivas y a los socios interesados para que se atengan al cumplimiento de lo dispuesto en esta Orden, aplicando en caso contrario las sanciones que procedan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Julio de 1935.—Federico Salmón.

Señor Director general de Trabajo.

(*Gaceta* del 19 de Julio.)

Dirección general de Sanidad

Circular rectificando el decreto de 14 de Junio de 1935, por el que fueron aprobados los reglamentos para aplicación de la ley de Coordinación de Servicios sanitarios, de 11 de Julio de 1934:

Reglamento económicoadministrativo de las Mancomunidades sanitarias provinciales.

Artículo 42. Debe decir: «Los fondos de la Mancomunidad se depositarán en cuenta corriente, a nombre de la misma, en el Banco de España, firmando los cheques correspondientes el Presidente de la Entidad o funcionario delegado, según la cuantía del pago; el Tesorero y el Secretario-Contador de la Mancomunidad.»

Reglamento de Institutos provin ioles de Higiene

Artículo 8.º Dice: «Informe de la Inspección general correspondiente» Debe decir: «Informe de la Inspección provincial correspondiente.»

Artículo 10. Debe decir: «La Sección de análisis higiénico-sanitarios quedará constituída por la fusión de las antiguas Secciones de Bacteriología y de Química, y subsistirán, no obstante, las Secciones antiguas hasta su amortización, que sólo podrá realizarse con ocasión de vacante.»

Reglamento del Cuerpo de Inspectores farmacéuticos municipales

Artículo 33. Debe decir: «Los partidos farmacéuticos se clasificarán en las cuatro siguientes categorías:

1.ª Municipios o reuniones de Municipios de más de 5.000 habitantes.

2.ª Municipios o reuniones de Municipios de 3.501 a 5.000 habitantes.

3.ª Municipios o reuniones de Municipios de 2.501 a 3.500 habitantes.

4.ª Municipios o reuniones de Municipios de hasta 2.500 habitantes.

Reglamento de Inspectores municipales Veterinarios.

Artículo 1.º La ley que cita este artículo no es de 27 de Noviembre de 1934 sino de 27 de Diciembre de 1934.

Reglamento de Matronas titulares municipales.

Artículo 3.º, apartado E). Debe decir. «Deberá expedir si hubiese asistido sola el parto, etc.»

Madrid, 19 de Julio de 1935.—El Director general, M. Fernández Horques.

(*Gaceta* del 22 de Julio.)

1713

Segunda Jefatura de estudios y construcciones de ferrocarriles

FERROCARRIL DE MADRID A BURGOS.—SERVIDUMBRES

Término municipal de Bercimuel

A los efectos de lo que dispone el artículo 8.º del R. D. de 14 de Junio de 1854, se hace público que durante el plazo de quince días a partir de la publicación de este anuncio, estarán expuestos en el Ayuntamiento de Bercimuel los documentos referentes al expediente que con motivo de la construcción del ferrocarril de Madrid a Burgos se ha incoado para el restablecimiento de los pasos y servidumbres cortados por el mencionado ferrocarril en aquél término municipal; y que durante el mismo plazo podrán formularse ante la Alcaldía de dicho pueblo, las reclamaciones a que pudieran dar lugar.

Madrid, 19 de Julio de 1935.—El Ingeniero Jefe 2.º Jefe, Bartolomé Esteban, rubricado.

1706

Jefatura de Industria de Segovia

Visto el expediente promovido por don Juan García Segovia, vecino de Nava de la Asunción, en demanda de autorización para modificar las tarifas de suministro de energía eléctrica a los pueblos de Nava, Santiuste, San Cristóbal y Tolocirio.

Resultando que se publicó la petición de que se trata en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia número 64 de fecha 29 de Mayo último, a los efectos de la información pública reglamentaria, haciendo constar que las entidades que no presentasen reclamación dentro del plazo reglamentario, se supondrían conformes con lo solicitado.

Resultando que dentro de dicho plazo, formularon informe las entidades y Ayuntamientos interesados.

Considerando que por hacer constar en la instancia presentada por don Juan García Segovia en 28 de Mayo de 1935, que la modificación de tarifas afecta a los pueblos de Nava, Santiuste, San Cristóbal y Tolocirio, debe conceder la autorización que se solicita el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, de acuerdo con lo que dispone el artículo 83 del vigente reglamento de verificaciones eléctricas y de regularidad en el suministro de energía, aprobado por Decreto de 5 de Diciembre de 1933.

Considerando que las tarifas por contador con mínimo de consumo están autorizadas por la legislación vigente y lógicamente así debe ser, porque ya que el consumidor tiene derecho a utilizar todas sus lámparas y receptores, el fabricante ha de disponer en su central de las máquinas y elementos necesarios para suministrar en un momento determinado la energía que necesitan dichas lámparas o receptores, debe satifacer aquél por lo menos, la cantidad necesaria a cubrir los gastos de entretenimiento, amortización, etc., de las instalaciones que el conçesionario del servicio viene obligado a sostener en perfecto estado de funcionamiento.

Considerando que en el informe emitido por la Jefatura de Industria se ha tenido presente cuanto posible era de los informes emitidos por las entidades y Ayuntamientos interesados.

Considerando que en la tramitación de este expediente se han seguido las normas reglamentarias.

El Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, previo informe de la Jefatura de Industria, ha tenido a bien resolver lo siguiente:

Conceder a D. Juan García Segovia, como suministrador de flúido eléctrico a los pueblos antes mencionados, la autorización para establecer las siguientes tarifas:

Para alumbrado a tanto alzado

Por una lámpara fija de 10 vatios, 2,00 pesetas al mes.

Por una íden ídem de 15 vatios 2,30 ídem ídem.

Para alumbrado por contador

Para contadores hasta 1,5 amperios

El primer kilovatio o fracción a pesetas 2,05.

Los siguientes a pesetas 0,75.

Para contadores de más de 1,5 amperios

El primer kilovatio o fracción, a pesetas 3,00.

Los siguientes a pesetas 0,75.

El contador será de cuenta del abonado así como los impuestos presentes y futuros.

Cuando la instalación de cualquier abonado comprenda un número de lámparas superior a dos, el suministro de flúido eléctrico será obligatoriamente por contador, no admitiéndose por tanto el suministro a tanto alzado.

La capacidad de medida del contador que deba ser instalado se determinará conforme a lo dispuesto en el artículo 84 del reglamento de verificaciones eléctricas y de regularidad en el suministro de energía, aprobado por Decreto de 5 de Diciembre de 1933.

Queda obligado el concesionario al cumplimiento de las siguientes condiciones:

A. No se podrán aplicar las nuevas tarifas a aquellos abonados que tengan suscritos contratos especiales en tanto no expire el plazo legal de dichos contratos.

B. En las tarifas aprobadas no está incluído el impuesto sobre alumbrado, cuyo pago, según el reglamento correspondiente, corre a cargo del consumidor, debiendo ser recaudado por el fabricante.

C. El concesionario queda obligado a mantener la tensión y frecuencia y efectuar el suministro en las condiciones que señalan los artículos 65 y siguientes del ya citado reglamento, pudiendo los abonados ejercitar los derechos que allí se les conceden.

D. Será responsable el concesionario de que las instalaciones reunan las condiciones reglamentarias, si aquéllas no han sido reconocidas por el personal de la Jefatura de Industria de la provincia.

E. Todo abonado podrá elegir libremente la clase de suministro que desee, ya sea por contador o a tanto alzado.

F. El concesionario presentará en la Jefatura de Industria de la provincia, modelo de la póliza o convenio de suministro, redactado de acuerdo con lo que disponen los artículos 74 y siguientes del vigente reglamento de verificaciones eléctricas.

Lo que en cumplimiento del acuerdo tomado por el Excmo. Sr. Gobernador civil, se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Segovia, 20 de Julio de 1935.—El Ingeniero Jefe, Juan Juárez y Martín.

1726

Cuerpo de Ingenieros de Montes

Distrito forestal de Segovia

SUBASTA

El día 26 del próximo mes de Agosto a las once, once y treinta, doce, doce y treinta, y trece horas, tendrá lugar en el Ayuntamiento de Coca, bajo la presidencia del señor Alcalde de dicha villa, o quien haga sus veces, las primeras subastas de cinco lotes de 200.000 piñas cada uno, abiertas, de pino negral, qne se hallan en los sequeros del Pinar de villa, de Coca, y al precio de 1,50 pesetas cada millar o sean 300 pesetas cada lote, y con sujeción al pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de Coca.

Segovia, 22 de Julio de 1935.—El Ingeniero Jefe, C. de la Fuente.

1728

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO

Destajo del servicio de transporte de tres mil toneladas de cemento desde la estación de Aranda de Duero al almacén del pantano de Linares del Arroyo (Segovia).

La Delegación del Gobierno en la Confederación del Duero, anuncia este concurso de destajo para el transporte de tres mil toneladas de cemento desde la estación de Aranda de Duero al almacén del pantano de Linares del Arroyo (Segovia).

La apertura de pliegos se celebrará en Valladolid, en las oficinas de la Delegación (Muro, 5), el día 24 de Agosto próximo, a las doce horas, ante el Delegado del Gobierno y en su ausencia ante el Director de Obras o persona en quien delegue.

El pliego de condiciones particulares y económicas estará de manifiesto en el mencionado local de la Delegación, en las horas hábiles de oficina, durante el plazo de presentación de proposiciones.

Para poder tomar parte en el destajo será preciso depositar previamente, como fianza provisional, la cantidad de dos mil pesetas, pudien-

do hacerse el depósito en metálico o efectos de la Deuda Pública, en la Pagaduría de la Delegación o en la Caja general de Depósitos.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, ajustándose al modelo que se acompaña, e irán extendidas en papel sellado de sexta clase, timbre de cuatro pesetas y cincuenta céntimos (4,50 pesetas) o en papel común con póliza de igual clase.

Las empresas o entidades que se presenten a este concurso, están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de Diciembre de 1928.

La presentación de proposiciones, podrá hacerse directamente en las oficinas de la Delegación o utilizando el servicio de correos y estafetas hasta la fecha fijada como final del plazo para presentación de proposiciones, dirigiendo el sobre al Sr. Delegado del Gobierno en la Confederación del Duero, debiendo incluirse el importe del depósito provisional o el resguardo que acredite su constitución en alguna de las formas anteriormente indicadas.

El envio de la proposición se hará como «valores declarados».

El plazo de admisión de proposiciones termina el día 20 del próximo mes de Agosto, a las trece horas. Serán excluidos los pliegos impuestos en las oficinas de correos con fecha posterior a la señalada como final del plazo, y aquellos que, aun habiéndose impuesto dentro del plazo, no se recibiesen en los tres días siguientes a aquella fecha.

Se rechazarán igualmente los pliegos que no vayan acompañados del resguardo de la fianza provisional.

La Delegación elegirá la proposición que crea más conveniente, aun cuando no sea la más económica, reservándose el derecho de rechazarlas todas, o de proponer modificaciones a la que estime más aceptable.

El resultado del concurso se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias de Burgos y Segovia, pudiendo los concursantes al mismo, con excepción del adjudicatario, retirar los resguardos de los depósitos a partir de la fecha de aquella publicación.

Valladolid, 20 de Julio de 1935.—El Delegado del Gobierno-Presidente, Valentín González Bárcena.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., provincia de..., según cédula personal clase..., número..., con domicilio en..., provincia de..., calle de..., número..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de... con fecha... de... de 1935, para el transporte de 3.000 toneladas de cemento desde la estación de Aranda de Duero (Burgos) al almacén del pantano de Linares del Arroyo (Segovia), y pliego de condiciones que han de regir en el mismo, se compromete a realizarlo con sujeción a dichos documentos por el precio de... (en letra) pesetas la tonelada.

Los camiones que el proponente destinará a la prestación del servicio serán los siguientes:

(Fecha y firma).

Nota.—No se admiten enmiendas ni raspaduras. En el caso de que firme un apoderado, deberá indicarlo en la antefirma y acompañar el correspondiente poder notarial.

1723

Delegación Provincial de Trabajo de Segovia

Servicio de Legislación y Normas

ACUERDO

Examinado el expediente instruído en virtud de escrito cursado por varios industriales, comerciantes y dependientes de comercio de Ayllón, y

Resultando que en el escrito de referencia de fecha nueve del actual, que se dirigió al Sr. Presidente del Jurado mixto del Comercio de Segovia, solicitan las modificaciones en la apertura y cierre de establecimientos que en el mismo proponen, con relación a los horarios establecidos en las Bases vigentes y asimismo que se les conceda autorización para abrir durante medio día los domingos.

Resultando que la presidencia del citado Jurado mixto emitió informe y que han sido oidas sus representaciones patronal y obrera.

Considerando que existen unas Bases vigentes en la provincia, a las que habrán de atenerse todos los comerciantes a que extienden su jurisdicción y que las disposiciones no permiten lo que solicitan sobre descanso de medio día los domingos.

Considerando que las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto del Comercio, se muestran contrarias a la concesión de lo que solicitan y que el Presidente de dicho Organismo ha emitido el correspondiente informe.

Esta Delegación de Trabajo, en virtud de las facultades que le confiere la orden ministerial de 21 de Diciembre de 1934, ha tenido a bien no acceder a lo solicitado por los mencionados industriales y comerciantes de Ayllón en el referido escrito de nueve de los corrientes.

Segovia, 20 de Julio de 1935.—El Delegado, P. A., Federico Martos.

ALCALDIAS CONSTITUCIONALES

1691

VALDEVACAS Y EL GUIJAR

Por el presente se hace saber que, formado el repartimiento para cubrir la cuota correspondiente al impuesto de las plagas del campo, de este término municipal, para el año actual, se halla expuesto al público por el plazo de ocho dias, en la Secretaría de este Ayuntamiento, a fin de que sea examinado por los contribuyentes y hacer las reclamaciones que se crean justas; pues pasado que sea, no se admitirá ninguna.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia expido el presente en El Guijar, a 21 de Julio de 1935.—El Alcalde, Anastasio de Antonio.

1693

COZUELOS DE FUENTIDUEÑA

El Ayuntamiento de mi presidencia en sesión del día siete del actual y a propuesta de esta Alcaldía, acordó aprobar varios suplementos de créditos que en junto importa la cantidad de mil novecientas once pesetas y noventa y ocho céntimos, con imputación al capitulo 9.° artículo 3.ª capítulo 10 artículo 1.° capítulo 11 artículo 1.° y capítulo 15 artículo único del presupuesto del año actual, que habrá de cubrirse con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del año anterior, para atender a los pagos que constan en el expediente instruido al efecto, el cual se halla expuesto al público en virtud de lo dispuesto en el artículo 12 del reglamento de hacienda municipal por término de quince días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para oir reclamaciones, y sino se presentaren se declarará firme y ejecutivo el acuerdo sin otro requisito.

Cozuelos de Fuentidueña, 7 de Julio de 1935.—El Alcalde, Mariano González.

1704

ALDEANUEVA DE LA SERREZUELA

Don Gabino Páez Parra, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Aldeanueva de la Serrezuela.

Hago saber: Que llevado a cabo por la Comisión que al efecto se nombró, la rectificación de deslinde en el sitio de «Valdezavilla» de este término, en el día y forma que aparece en el anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia el 17 de Mayo pasado, sin que se haya formulado reclamación alguna contra tal deslinde, el Ayuntamiento, en sesión ordinaria de 2 de Junio último, acordó, en vista del acta levantada por la Comisión aprobar definitivamente la rectificación de deslinde practicada para todos los efectos legales.

Lo que hago público por el presente.

Aldeanueva de la Serrezuela, a 11 de Julio de 1935.—El Alcalde, Gabino Páez.

1720

NIEVA

Habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto extraordinario, queda expuesto al público dicho documento, con el proyecto, memorias, certificaciones, ordenanzas, etc., en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que pueda ser examinado por cuantas personas lo creyesen conveniente; pasado dicho plazo y durante quince días a contar de la terminación del plazo de este edicto publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, podrán formularse las reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia por las personas o entidades que creyesen lesionados sus derechos.

Y para general conocimiento, se manda publicar el presente a los efectos prevenidos en el estatuto municipal y demás disposiciones posteriores.

En Nieva, 10 de Julio de 1935.—El Alcalde, Indalecio Redondo.

1702

VALDEPRADOS

Formadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondiente a los años de 1931, 32, 33 y 1934, se anuncian al público por el presente en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 579 del estatuto y el 126 del reglamento de hacienda municipal, haciendo saber, que durante el plazo de quince días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueden presentarse contra las mismas, las observaciones y reclamaciones que estimen oportunas, a cuyo fin se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal a disposición de cuantos vecinos deseen examinarlas.

Valdeprados, 13 de Julio de 1935.—El Alcalde, Alejandro Otero.

1692

COZUELOS DE FUENTIDUEÑA

Recibidos en este Ayuntamiento, los planos y relaciones de características que integran el catastro parcelarios de este término municipal, quedan expuestos al público durante tres meses, a fin de que puedan ser examinados, por cuantas personas lo crean conveniente y presentarse las reclamaciones oportunas; apartando cuantos datos no existan en los mismos, para la identificación de las parcelas comprendidas en aquellos.

Lo que se hace público para conocimiento de quienes pudiese interesar la documentación expresada.

Cozuelos de Fuentidueña, 17 de Julio de 1935.—El Alcalde, Mariano González.

1703

VILLAR DE SOBREPEÑA

Terminado el repartimiento dd utilidades de este pueblo para el año actual, en sus dos partes, persanrl y real, queda expuesto al público en esta Casa Consistorial para que los contribuyentes en el mismo comprendidos puedan examinarle durante quince días, en dicho plazo y los tres días siguientes, pueden presentar cuantas reclamaciones juzguen oportunas ante la Junta correspondiente, previniéndoles que dichas reclamaciones habrán de referirse bien, a herrores aritméticos, bien a estimaciones de utilidades, siendo preciso en este último caso, que se refieran a echos concretos y determinados, debiendo ser justificadas con los documentos que corresponda.

Se previene que de no cumplir aludidas condiciones no serán atendidas las que se presenten.

Villar de Sobrepeña, 17 de Julio de 1935.—El Alcalde, M. Barrio.

1682

NAVARES DE ENMEDIO

El Ayuntamiento que me honro en presidir y a tenor de las facultades que le concede el artículo 546 del estatuto municipal y demás disposiciones complementarias, acordó nuevamente sacar a concurso la provisión del cargo de Recaudador municipal para el impuesto de utilidades, por haber sido desierto el anterior concurso anunciado.

El pliego de condiciones y demás circunstancias,para poder tomar parte en el citado concurso se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, ante la cual y por término de diez días, a contar desde el siguiente a que el presente vea luz en el periódico oficial de la provincia, podrán presentar sus proposiciones todos aqnellos que reunan las condiciones necesarias para el desempeño del cargo.

Lo que se hace público para generanl conocimiento.

Navares de Enmedio, 15 de Julio de 1935.—El Alcalde, Víctor Moreno.

1657

NAVAS DE ORO

Propuesto por la Comisión de hacienda de este Ayuntamiento, la habilitación de un crédito de mil trescientas setenta pesetas treinta y dos céntimos, con cargo al artículo 4.°, del capítulo 1.° del presupuesto municipal de gastos en ejercicio, importe de la cantidad satisfecha sobre la datada en caja, por la contribución

territorial de bienes propios de este municipio e impuesto sobre plagas del campo en el año de 1934, cuya cantidad será cubierta de las ciento siete mil ochocientas cincuenta y cuatro pesetas cuatro céntimos, que resultan de existencias efectivas en caja en 31 de Diciembre de 1934, según la liquidación practicada al presupuesto de dicho ejercio, se hace saber al público, que el expediente que se instruye al efecto, se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para oir reclamaciones durante el plazo de quince días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del reglamento de hacienda municipal.

Navas de Oro, a 11 de Julio de 1934.—El Alcalde, Pedro Crespo.

1716

HONRUBIA DE LA CUESTA

Terminado el repartimiento general de utilidades de este distrito y año actual, por acuerdo de la Junta respectiva se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince dias hábiles, para que pueda ser examinado por los contribuyentes.

Durante ese plazo y tres días más, se admitirán por dicha Junta las reclamaciones que se formulen, que habrán de promoverse por escrito acompañando la cédula personal, cuyas reclamaciones se fundarán en hechos concretos, precisos y determinados, conteniendo las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado.

Honrubia de la Cuesta, a 18 de Julio de 1935.—El Presidente, Felipe Fuentenebro.—V.° B.°: El Alcalde, Valentín Hernando.

1719

GOMEZSERRACIN

Formado el repartimiento girado a la ganadería de este término para cubrir el déficit del presupuesto en segundo semestre del año actual, se expone al público por término de 10 días hábiles en la Secretaría del Ayuntamiento, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que pueda ser examinado por cuantos lo deseen y presentar las reclamáciones oportunas.

Se hace saber a los contribuyentes incluídos en el mismo, que la cobranza en período voluntario, tendrá lugar durante los días del 1.° de Agosto al 10 de Septiembre y del 1.° de Noviembre al 10 de Diciembre del presente año, en el domicilio del Recaudador municipal y Agente Ejecutivo D. Ladislao de Frutos Senín, en la calle de Santa Olalla, en esta localidad.

Gomezserracín, 17 de Julio de 1935.—El Alcalde, Severiano Gómez.

CÉDULAS PERSONALES

Año de 1935

Aprobado por la Comisión Gestora de la Excma. Diputación Provincial el apéndice al padrón de cédulas personales de los pueblos que a continuación se expresan, quedan expuestos en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos por término de diez días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para en dicho plazo y cinco días más, admitir las reclamaciones oportunas.

Relación que se cita

Zarzuela del Monte.
La Higuera.

1730

VEGAFRIA

Don Juan Rojo Acebes y don Tomás Sombrero Lote, presidentes de las comisiones de evaluación del repartimiento sobre utilidades del año corriente.

Hacemos saber: que debiendo procederse por imperio del artículo 494 del Estatuto municipal vigente, a completar la representación de vocales natos de las comisiones de las partes real y personal, mediante el número de vocales electivos disignados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores por hallarse comprendidos en las listas que se exponen al público.

1.ª La elección tendrá lugar en la Casa Consistorial el día 28 del actual dando principio a las once y terminando a las trece.

Constituirán las mesas electorales los vocales natos de cada una de ellas.

2.° El número de vocales que cada elector podrá votar será de cuatro vecinos y dos forasteros contribuyentes para la parte real, y tres vecinos para la personal.

3.ª No se permitirá la permanencia en el local a los electores una vez emitido el voto.

4.ª Contra la elección y proclamación de los vocales electos puede reclamarse ante la comisión de escrutinio y contra los acuerdos de ésta ante el Tribunal económico-administrativo.

5.ª Todos los contribuyentes que están obligados a contribuir en el repartimiento de utilidades, presentarán si ya no lo hubieren hecho en la Alcaldía, declaraciones juradas de sus utilidades, y si no lo hicieran se entenderán conformes con las clasificaciones y estimaciones que haga la Junta.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Vegafría, 12 de Julio de 1935.—Los Presidentes, Juan Rojo, Tomás Sombrero.—V.° B.° El Alcalde, Fernando Martín.

1729

Comunidad de Fuentidueña

Tercera subasta

Habiendo quedado desierta por falta de licitadores la segunda subasta del aprovechamiento de 1.582 pinos derribados por los vientos en el monte de esta Comunidad núm. 26 del catálogo, denominado «El Rebollo», se anuncia esta tercera subasta que habrá de tener efecto el día 13 de Agosto próximo a las doce de su mañana, bajo el nuevo tipo de tasación de pesetas 16.157,85, y con las mismas condiciones y presupuesto de gestión técnica que se tuvieron en cuenta para las anteriores, y fueron publicadas en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia núm. 65, fecha 31 de Mayo último.

Comunidad de Fuentidueña, 20 de Julio de 1935.-El Presidente, Teodoro Peña.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

1718

SANTA MARIA DE NIEVA

Don Angel Cano y Sainz Trepaga, Juez de Instrucción del partido de Santa María de Nieva.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se instruye sumario con el número 40 del corriente año por robo de dos caballerías hecho ocurrido en la madrugada del día diez y seis de Julio actual en el pueblo de Nava de la Asunción, propiedad del vecino de dicho pueblo Rufo García Encinas y cuyos semovientes se reseñan. Por tanto ruego y encargo a todas las autoridades así civiles como militares y ordeno a los Agentes de la policía judicial procedan a la busca y rescate de expresados semovientes poniéndolos a disposición de este Juzgado, y a la detención de los poseedores de los mismos que no justifiquen su legítima pertenencia, poniéndoles a mi disposición en el depósito municipal de esta Villa.

Señas de las caballerías:

Un macho negro, de cuatro años, talla 1,37 m., desherrado pata izquierda, un poco corrido de atrás.

Otro macho rojo, de seis años, de 1,37 m. de talla, raya negra en la cruz bello, herrado de las cuatro, llevan cabezada de cuero con cadena y anteojeras.

Dado en Santa María de Nieva a diez y ocho de Julio de mil novecientos treinta y cinco.—Angel Cano.—José Elorza.

1721

RIAZA

Don Félix Sanz Martín, Juez de instrucción accidentalmente de Riaza y su partido.

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades impuestas a D. Gerardo Gil Elvira por la Inspección del Retiro Obrero Obligatorio, se sacan a pública subasta, por tercera vez y sin sujeción a tipo, los bienes que le fueron embargados y que son los siguientes:

1. Una finca rústica, sita en término de Burgo de Osma, al sitio denominado Palomares, de 26 áreas, 64 centiáreas; linda Norte, Luis Sanz de la Rica; Sur, Este y Oeste, Severiano Gil; tasada en 155 pesetas.

2. Otra en el mismo término y sitio, de cuatro áreas, 76 centiáreas; linda Norte, Manuel Crespo y Juan Arranz; Sur, Luis Sanz de la Rica; Este, Ramón Catalina, y Oeste, Severiano Gil; su valor 40 pesetas.

La subasta tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el de instrucción de Burgo de Osma, el día dieciséis de Agosto próximo, a las once de su mañana; advirtiendo a los licitadores que para tomar parte en ella, deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento prevenido por la ley, el diez por ciento efectivo del valor de los bienes; que el remate puede hacerse a calidad de ceder y que dichos bienes salen a subasta sin haberse suplido la falta de títulos de propiedad de los mismos, por lo que será de cuenta del rematante el proveerse de ellos.

Dado en Riaza, a diecinueve de Julio de mil novecientos treinta y cinco.—Félix Sanz Martín.—Timoteo Martín.

1727

Anuncio

Se hace saber al público en general a los efectos legales, que a contar de la fecha del BOLETÍN OFICIAL de la provincia en que el presente aparezca inserto, queda prohibida la entrada y pasteo de toda clase de ganado en las fincas que los que suscriben, vecinos de Castrillo de Sepúlveda poseen en propiedad y llevan en arrendamiento en término de Hinojosa del Cerro y agregado Aldehuelas, cuyas fincas se hallan acotadas debidamente, haciendo saber que los infractores serán denunciados ante el Juzgado competente.

Castrillo de Sepúlveda, 20 de Julio de 1935.—Doroteo Antoranz. — Marcelino Rodrigo.--José López.-Vicente López.—Teresa Antona. — Bonifacio Rodrigo.—Pedro Maldonado.—Julián Antoranz.—Toribio Rodrigo.—Angel Antoranz.—Julián Orcajo. — Mariano Martín.—Santiago López. — Eusebio de la Cruz. — Pablo Cristóbal. — Valentín Orcajo.—Felipe Orcajo. —Andrés Orcajo.—Juan Martín,—Fermina Ortiz.—Tomás López.—Miguel Poza.—Santos López.—Jacinto San Frutos.—Zenaido Antona.—Hipólito López.—Cándida Rodrigo.—Isidro Antona.—Engracia Guerra.--Mariano Arranz.—Juan López.—Aniceto López.—Bonifacio García.

Aviso importante

Todos los edictos que no sean de oficio, anuncios de subastas de los Ayuntamientos y anuncios particulares para ser publicados en este BOLETÍN, deben remitirse con expresión del nombre y domicilio de la persona o entidad a cuyo cargo se insertan.

Los edictos o anuncios que no contengan esta indicación dejarán de publicarse, declinando esta Administración toda responsabilidad por los perjuicios que de ello pudieran derivarse.

IMPRENTA PROVINCIAL